

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión, Rad. **2022-00319**

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN de la causante BEATRIZ BERNAL CAICEDO [DE TÉLLEZ], fallecida el 29 de julio de 2021 en Estados Unidos, y registrado el fallecimiento en Colombia en la Notaría 1ª del Circulo Notarial de Bogotá, siendo este su último domicilio y asiento principal de sus actividades.
2. Imprimase a la acción el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del C.G. del P.
3. Reconocer a CARLOS ENRIQUE TÉLLEZ BERNAL, CAMILO TÉLLEZ BERNAL y CONSTANZA LILIANA TÉLLEZ BERNAL [Hoy CUBBISON], como herederos de la causante en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10º).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con

la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de decreto 806 de 2020

8. Requerir a los señores CLAUDIA MERCEDES TÉLLEZ BERNAL y BAYARDO DEL SOCORRO TÉLLEZ BERNAL, en calidad de hijos, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido. (art. 492, *ib.*). Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que deberá allegar el registro de nacimiento, con el fin de acreditar el parentesco con los causantes.

9. Con fundamento en el artículo 480 del C.G.P., se ordena el embargo y posterior secuestro de los bienes con matrícula inmobiliaria No.50N-377312, 156-35116, 156-35117 y 156-29190. Oficiése a la Oficina de Registro correspondiente.

10. Reconocer a ASTRID LARA GARZÓN, para actuar como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a24694c3ca7fed1e1e2f1f0d6148011144743c589e73c89096b8c2885b92195

Documento generado en 23/05/2022 03:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>